



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

19 DE ABRIL DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8833

DECRETO 150

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36 y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y PREVIA APROBACIÓN DEL PLENO, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integraron las comisiones ordinarias y sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de la actual Legislatura, entre ellas, se encuentra la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. Destacando que, ese órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado, en sesión efectuada el 14 de septiembre del 2021.

II. En sesión ordinaria del Pleno del Honorable Congreso del Estado de fecha 22 de septiembre de 2021, el Diputado Miguel Ángel Moheno Piñera —en nombre de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México— presentó una Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que prevén requisitos de elegibilidad para diputaciones y regidurías, con la finalidad de reducir la edad para quienes aspiren a dichos cargos públicos.

III. Mediante oficio HCE/SAP/032/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, la citada Iniciativa fue turnada por el presidente de la Mesa Directiva a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.

IV. En ejercicio de las facultades con las que cuenta la Comisión para solicitar opiniones a expertos respecto a los asuntos a resolverse, en términos del artículo 65, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2021, los integrantes de ese órgano colegiado determinaron solicitar la opinión técnica y jurídica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En tal sentido, atendiendo al principio de progresividad que impera en materia de derechos humanos, así como al criterio orientador que se desprende de los artículos 2 y 21 de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, se considera oportuno eliminar la restricción contenida en nuestra norma fundamental en la entidad para el efecto de que los jóvenes de 18 años que adquieran ciudadanía estén en posibilidad de participar en la vida pública del Estado, no solo como emisores del voto, sino también como agentes del voto pasivo para participar en contiendas electorales de diputaciones y regidurías.

OCTAVO. Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad con lo que establece los artículos 36, fracción I, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, derogar y adicionar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como, para reformar y adicionar dicha Constitución, previa aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 150

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 15 fracción II, y 64 fracción XI, inciso e), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Tener **dieciocho años** cumplidos;

III. a la V. ...

Artículo 64.- ...

I. a la X. ...

XI. ...

a) al d). ...

e). **Tener dieciocho años cumplidos;**

f) y g). ...

XII. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR, PRESIDENTE; DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO



KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ
COORDINADORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS